



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

## **SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**EL DÍA 18 DE JULIO DE 2019/12 (EXPTE. PLENO/2019/12)**

### **1º. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. 9696/2019. Modificación de la portavocía del grupo municipal Adelante: Dación de cuenta.

2º Secretaría/Expte. PLENO/2019/12. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

3º Intervención/Expte. 7061/2019. Información sobre la ejecución del presupuesto municipal correspondiente al primer trimestre de 2019: Dación de cuenta.

4º Tesorería/Expte. 7005/2019. Informe de Tesorería, primer trimestre 2019, establecido en la ley 15/2010, de 5 de julio: Dación de cuenta.

5º Contratación/Expte. 10370/2019. Contrato de suministro de energía eléctrica de los edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Reajuste de anualidades.

6º Oficina de Presupuestos/Expte. 5489/2019. Concesión de crédito extraordinario OPR/06/2019/A: Aprobación inicial.

7º Contratación/Expte. 1083/2018. Contrato de suministro de máquinas fotocopadoras en régimen de renting para diversos edificios municipales: Devolución de fianza.

8º Contratación/Expte. 8971/2017. Contrato de enajenación de acciones de la sociedad municipal GESI-9 y construcción de nuevo centro cultural: Devolución de fianza definitiva y complementaria.

9º Secretaría/Expte. 7959/2019. Propuesta de resolución sobre determinación de las fiestas locales para el año 2020.

10º Recursos Humanos/Expte. 11286/2019. Propuesta sobre autorización de compatibilidad para el ejercicio de la abogacía.

11º Contratación/Expte. 7320/2019. Contrato de gestión del centro socioeducativo infantil Distrito Sur Los Olivos: Segunda prórroga del contrato.

### **12º Asuntos urgentes:**

12º1 Recursos Humanos/Expte. 5677/2019. Propuesta sobre autorización de compatibilidad para actividad docente.

12º2 Cultura/Expte. 10042/2018. Cuenta justificativa del 25% de la anualidad de 2018 de la subvención concedida a la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila: Aprobación.

13º Secretaría/Expte. PLENO/2019/12. Ruegos y preguntas.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo\_201907181709320000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

## **2º. Acta de la sesión.**

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, José Manuel Rodríguez Martín, Rosario Martorán de los Reyes y José Antonio Rodríguez López** (10); del grupo municipal Adelante: **Áticus Méndez Díaz, Nadia Ríos Castañeda y Rubén Ballesteros Martín** (3); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés** (2); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor viceinterventor municipal **Rafael Buezas Martínez**.

No asiste la señora concejal **María José Lera Rodríguez** (Adelante).

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. 9696/2019. MODIFICACIÓN DE LA PORTAVOCÍA DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE: DACIÓN DE CUENTA.**- Por la presidencia se da cuenta del escrito de 9 de julio de 2019, del grupo municipal Adelante que, copiado literalmente, dice como sigue:

*“El grupo municipal de Adelante Alcalá de Guadaíra comunica que la portavocía del grupo será ejercida por NADIA RÍOS CASTAÑEDA, y le corresponderá la liberación. María José Lera será la portavoz adjunta.*

*Y para que así conste. María José Lera, Portavoz-adjunto. Rubén Ballesteros. Nadia Ríos, portavoz. Áticus Méndez. Alcalá de Guadaíra, 9 de julio de 2019*

*Firmantes: María José Lera, Rubén Ballesteros y Nadia Ríos.”*

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**2º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2019/12. CONOCIMIENTO DE LAS**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.-** Por la presidencia se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 218 a 366, correspondientes a los meses de abril a julio de 2019.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 353 a 522, correspondientes a los meses de abril a julio de 2019.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2015-2019 números 1.335 a 1.962, correspondientes a los meses de abril a junio de 2019.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 1 a 161, correspondientes al mes de julio de 2019.

Igualmente, se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía siguientes:

- Resolución nº 356/2019, de 9 de julio, sobre designación de la presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

- Resolución nº 357/2019, de 9 de julio, sobre determinación de miembros de esta Corporación en régimen de dedicación.

- Resolución nº 361/2019, de 10 de julio, sobre determinación de miembros de esta Corporación en régimen de dedicación (2ª resolución de nombramiento).

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**3º INTERVENCIÓN/EXPT. 7061/2019. INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2019: DACIÓN DE CUENTA.-** Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del primer trimestre de 2019, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 105 y 106 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 37 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**4º TESORERÍA/EXPT. 7005/2019. INFORME DE TESORERÍA, PRIMER TRIMESTRE 2019, ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO: DACIÓN DE CUENTA.-** Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Tesorería Municipal correspondiente al primer trimestre de 2019, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**5º CONTRATACIÓN/EXPT. 10370/2019. CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: REAJUSTE DE ANUALIDADES.-**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Sostenibilidad y Hábitat Urbano de fecha 15 de julio de 2019, sobre el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato de suministro de energía eléctrica de los edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal celebrado el 21 de febrero de 2019 se aprueba la adjudicación a la empresa ENDESA ENERGÍA SAU del contrato de suministro de electricidad de los edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2º. Dicho contrato se firma el 26 de marzo de 2019 con la empresa comercializadora de electricidad ENDESA ENERGÍA SAU, realizándose inicialmente la siguiente previsión de gasto por anualidades y partidas presupuestarias:

50001/1651/22100	Suministro de Energía Eléctrica G.S.U. (Alumbrado Público)	1.284.195,07 €	1.400.940,02 €	116.744,95 €	<b>2.801.880,04 €</b>
70001/3231/22100	Suministro de Energía Eléctrica de Educación	219.477,18 €	239.429,64 €	19.952,46 €	<b>478.859,28 €</b>
50001/9331/22100	Suministro de Energía Eléctrica G.S.U. (Usos Múltiples)	158.390,57 €	172.789,71 €	14.399,14 €	<b>345.579,42 €</b>
60003/3421/22100	Suministro de Energía Eléctrica Servicios Deportes	174.775,13 €	190.663,77 €	15.888,64 €	<b>381.327,54 €</b>
40002/4312/22100	Suministro de Energía Eléctrica Comercio	721,30 €	786,87 €	65,57 €	<b>1.573,74 €</b>
60005/9241/22100	Suministro de Energía Eléctrica Servicios Distritos	26.986,34 €	29.439,64 €	2.453,30 €	<b>58.879,28 €</b>
80001/2411/22100	Suministro de Energía Eléctrica Formación y Empleo	49.903,32 €	54.439,98 €	4.536,66 €	<b>108.879,96 €</b>
30001/1321/22100	Suministro de Energía Eléctrica Policía Local	12.638,03 €	13.786,94 €	1.148,91 €	<b>27.573,88 €</b>
40004/3332/22100	Suministro de Energía Eléctrica Museo	15.923,50 €	17.371,09 €	1.447,59 €	<b>34.742,18 €</b>
40003/3331/22100	Suministro de Energía Eléctrica Cultura	13.504,19 €	14.731,84 €	1.227,65 €	<b>29.463,68 €</b>
60001/2313/22100	Suministro de Energía Eléctrica Servicios Sociales	21.570,19 €	23.531,12 €	1.960,93 €	<b>47.062,24 €</b>
70002/3321/22100	Suministro de Energía Eléctrica Biblioteca	109.149,03 €	119.071,66 €	9.922,63 €	<b>238.143,32 €</b>
30003/3381/22100	Suministro de energía Eléctrica Fiestas Mayores	15.650,27 €	17.073,02 €	1.422,75 €	<b>34.146,04 €</b>
40001/4321/22100	Suministro de energía Eléctrica Turismo (2)	12.833,33 €	14.000,00 €	1.166,67 €	<b>28.000,00 €</b>
		<b>2.115.717,44 €</b>	<b>2.308.055,30 €</b>	<b>192.337,86 €</b>	<b>4.616.110,60 €</b>

3º. La estimación de dichas cantidades se efectuó en base al consumo anual de los Servicios afectados, previendo como fecha de inicio del contrato el 4 de febrero de 2019.

4º. No obstante, el contrato de suministro no se formaliza sino hasta el 26 de marzo de 2019, alterándose las previsiones iniciales del gasto por partida presupuestaria tanto para 2019, que serán inferiores, como para 2021, que, por el contrario, serán superiores. En concreto, las previsiones actualizadas son las siguientes:



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Partida	Denominación	2019	2020	2021	Total contrato
50001/1651/22100	Suministro de Energía Eléctrica G.S.U. (Alumbrado Público)	1.050.705,02 €	1.400.940,02 €	350.235,01 €	2.801.880,04 €
70001/3231/22100	Suministro de Energía Eléctrica de Educación	179.572,23 €	239.429,64 €	59.857,41 €	478.859,28 €
50001/9331/22100	Suministro de Energía Eléctrica G.S.U. (Usos Múltiples)	129.592,28 €	172.789,71 €	43.197,43 €	345.579,42 €
60003/3421/22100	Suministro de Energía Eléctrica Servicios Deportes	142.997,83 €	190.663,77 €	47.665,94 €	381.327,54 €
40002/4312/22100	Suministro de Energía Eléctrica Comercio	590,15 €	786,87 €	196,72 €	1.573,74 €
60005/9241/22100	Suministro de Energía Eléctrica Servicios Distritos	22.079,73 €	29.439,64 €	7.359,91 €	58.879,28 €
80001/2411/22100	Suministro de Energía Eléctrica Formación y Empleo	40.829,99 €	54.439,98 €	13.610,00 €	108.879,96 €
30001/1321/22100	Suministro de Energía Eléctrica Policía Local	10.340,21 €	13.786,94 €	3.446,74 €	27.573,88 €
40004/3332/22100	Suministro de Energía Eléctrica Museo	13.028,32 €	17.371,09 €	4.342,77 €	34.742,18 €
40003/3331/22100	Suministro de Energía Eléctrica Cultura	11.048,88 €	14.731,84 €	3.682,96 €	29.463,68 €
60001/2313/22100	Suministro de Energía Eléctrica Servicios Sociales	17.648,34 €	23.531,12 €	5.882,78 €	47.062,24 €
70002/3321/22100	Suministro de Energía Eléctrica Biblioteca	89.303,75 €	119.071,66 €	29.767,92 €	238.143,32 €
30003/3381/22100	Suministro de energía Eléctrica Fiestas Mayores	12.804,77 €	17.073,02 €	4.268,26 €	34.146,04 €
40001/4321/22100	Suministro de energía Eléctrica Turismo (2)	10.500,00 €	14.000,00 €	3.500,00 €	28.000,00 €
		1.731.041,48 €	2.308.055,30 €	577.013,83 €	4.616.110,60 €

5º. Consta la conformidad de la Intervención Municipal a esta propuesta de reajuste de anualidades de gasto.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3), Popular (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el **reajuste de anualidades del contrato** de suministro de energía eléctrica de los edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los términos siguientes:

Partida	Denominación	2019	2020	2021	Total contrato
50001/1651/22100	Suministro de Energía Eléctrica G.S.U. (Alumbrado Público)	1.050.705,02 €	1.400.940,02 €	350.235,01 €	2.801.880,04 €
70001/3231/22100	Suministro de Energía Eléctrica de Educación	179.572,23 €	239.429,64 €	59.857,41 €	478.859,28 €
50001/9331/22100	Suministro de Energía Eléctrica G.S.U. (Usos Múltiples)	129.592,28 €	172.789,71 €	43.197,43 €	345.579,42 €
60003/3421/22100	Suministro de Energía Eléctrica Servicios Deportes	142.997,83 €	190.663,77 €	47.665,94 €	381.327,54 €
40002/4312/22100	Suministro de Energía Eléctrica Comercio	590,15 €	786,87 €	196,72 €	1.573,74 €
60005/9241/22100	Suministro de Energía Eléctrica Servicios Distritos	22.079,73 €	29.439,64 €	7.359,91 €	58.879,28 €
80001/2411/22100	Suministro de Energía Eléctrica Formación y Empleo	40.829,99 €	54.439,98 €	13.610,00 €	108.879,96 €
30001/1321/22100	Suministro de Energía Eléctrica Policía Local	10.340,21 €	13.786,94 €	3.446,74 €	27.573,88 €
40004/3332/22100	Suministro de Energía Eléctrica Museo	13.028,32 €	17.371,09 €	4.342,77 €	34.742,18 €
40003/3331/22100	Suministro de Energía Eléctrica Cultura	11.048,88 €	14.731,84 €	3.682,96 €	29.463,68 €
60001/2313/22100	Suministro de Energía Eléctrica Servicios Sociales	17.648,34 €	23.531,12 €	5.882,78 €	47.062,24 €
70002/3321/22100	Suministro de Energía Eléctrica Biblioteca	89.303,75 €	119.071,66 €	29.767,92 €	238.143,32 €
30003/3381/22100	Suministro de energía Eléctrica Fiestas Mayores	12.804,77 €	17.073,02 €	4.268,26 €	34.146,04 €
40001/4321/22100	Suministro de energía Eléctrica Turismo (2)	10.500,00 €	14.000,00 €	3.500,00 €	28.000,00 €
		1.731.041,48 €	2.308.055,30 €	577.013,83 €	4.616.110,60 €

**Segundo.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a Sistemas y al Servicio de Contratación.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**6º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 5489/2019. CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/06/2019/A: APROBACIÓN INICIAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Proyección de la Ciudad de fecha 15 de julio de 2019, sobre el expediente de concesión de crédito extraordinario OPR/06/2019/A que se tramita para su aprobación inicial.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201907181709320000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:02:49 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.  
**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.  
**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Tramitación de expediente de modificación de créditos a instancias de la Intervención de fondos.

Se da traslado a la Oficina de Presupuestos por la Intervención de fondos del expediente 4145/2019 sobre aprobación por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de marzo de 2019 de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio económico 2018, de la que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 8.690.505,33 euros, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Consta igualmente en el citado expediente informe emitido por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir el nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
- c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.
- Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.
3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.
4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.
5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

La citada disposición adicional sexta fue objeto de prórroga por el artículo 1 del Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prórroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

Artículo 1. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2017.

En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2017 se prórroga para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019.

Del mismo modo debe tenerse presente para un adecuado entendimiento de la materia el artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prórroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.

Artículo 2. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2018.

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2018 se



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020.*

A los efectos de instruir procedimiento de modificación presupuestaria se ha cursado solicitud a la tesorería a los efectos de que informe sobre los contratos de préstamos existentes y deuda con vencimiento en ejercicios posteriores para los que no exista dotación presupuestaria donde pueda materializarse el destino del superávit presupuestario a la reducción de deuda a efectos de su adecuada imputación presupuestaria, incorporado al expediente.

## 2º. Iniciación de expediente de modificación de crédito.

No habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero de 2019 el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2019, se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria, previsto en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a fin de que la Entidad local cuente con presupuesto desde el inicio del ejercicio, considerando automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo, no teniendo en ningún caso la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito. La prórroga presupuestaria fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 478/2018, de 27 de diciembre. El presupuesto prorrogado está sometida a una limitación de tipo cuantitativo que se pone de manifiesto con la no consideración de prorrogables, en ningún caso, de los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio (artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990). De este modo, se hace necesario ajustar a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior (artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990), en función de lo dispuesto. La limitación cuantitativa se establece en función únicamente de los créditos iniciales por el carácter limitativo de los créditos frente al carácter estimativo de las previsiones del estado de ingresos, salvo aquellos recursos finalistas que dejan de percibirse.

La Oficina de Presupuestos tiene atribuidas las funciones administrativas de elaboración del proyecto de Presupuestos General en consonancia con las directrices fijadas por el Pleno de la Corporación al aprobar el Plan de Ajuste vigente elaborado por este Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero, el Plan Presupuestario para el periodo 2020-2022 y Límite de Gasto no Financiero, aprobado en Junta de Gobierno dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2019 aprobadas por Junta de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y siguiendo las instrucciones marcadas por la titular de la Concejalía de Hacienda. El citado Proyecto de Presupuesto General fue aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 476/2018, de 21 de diciembre, siendo objeto de reformulación mediante Resolución de Alcaldía núm. 25/2019, de 23 de enero, con carácter previo a su elevación al Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2019, que adoptó acuerdo de devolución rechazando la aprobación del Dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Cohesión Social, de fecha 18 de febrero de 2019.

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aún más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente el capítulo VI de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo a la gestión presupuestaria, refuerza la planificación presupuestaria a través de la definición de un marco presupuestario a medio plazo, que se ajusta a las previsiones de la Directiva de marcos, y como novedad importante extiende la obligación de presentar un límite de gasto, hasta entonces solo previsto para el Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, así como la dotación en sus Presupuestos de un fondo de contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales. Pero además regula expresamente en su artículo 32 el destino del superávit presupuestario, que deberá aplicarse a la reducción de endeudamiento neto.

3º. Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito.

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada en el 2,7% para 2019, tal como se ha puesto de manifiesto en las líneas fundamentales



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- del presupuesto para 2019 aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018.
2. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflore como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, y han sido aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de marzo de 2019.
  3. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
  4. Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.
  5. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad



la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

6. En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuestado de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

#### 4º. Concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito.

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

*"1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.*

*2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.*

*3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.*

*4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.*

*5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:*

*•Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.*

*•Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.*

*•Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.*

*6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo."*

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuestado de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

*“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*

*2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:*

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*
- b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*
- c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*
- d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

*3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”*

## 5º. Fuentes de financiación.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el caso en cuestión no se accede a esta vía de financiación a tenor del informe de intervención sobre el destino del superávit presupuestario establecido por el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que regula para el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, que este se destinará en el caso de las Corporaciones Locales a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2.- Con los precedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se desiste de acceder incluso de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento al financiarse en su totalidad gasto corriente. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

En el caso en cuestión no se accede a esta vía de financiación a tenor el destino del superávit presupuestario establecido por el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que regula para el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, que este se destinará en el caso de las Corporaciones Locales a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la situación de presupuesto prorrogado para 2019 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2020-2022 y las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2019 y el límite de gasto no financiero aprobados mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Una vez aprobada la liquidación del presupuesto del último ejercicio queda expresamente autorizado el acceso a tal recurso a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6º. Tramitación y competencias.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

La competencia para la aprobación de los expedientes de suplemento de crédito corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala-Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone, -de acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad-.

7º. Propuesta de modificación de créditos.

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación, que presenta el siguiente detalle:

#### ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO AUTORIZADO
2019.100.02.011.1.911.	Amortización préstamo a largo plazo de entes del sector público	6.786.100,91
2019.100.02.011.1.913.	Amortización préstamo a largo plazo de entes de fuera del sector público	1.904.404,42
TOTAL CRÉDITO AUTORIZADO		8.690.505,33

#### ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ALTERACIÓN PREVISIÓN
2019.870.00.	Remanente de tesorería para gastos generales	8.690.505,33
TOTAL CRÉDITO AUTORIZADO		8.690.505,33

Previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), los **seis votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3: Áticus Méndez Díaz, Nadia Ríos Castañeda y Rubén Ballesteros Martín) y Popular (3: Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/006/2019/A EG/5489/2019, correspondiente a la concesión de suplemento de crédito en los mismos términos propuestos y según el desglose indicado extraído de la memoria justificativa, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
9	Pasivos financieros	8.690.505,33
Total estado de gastos		8.690.505,33

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE PREVISIÓN
8	Activos financieros	8.690.505,33
Total estado de ingresos		8.690.505,33

**Segundo.-** Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**7º CONTRATACIÓN/EXPT. 1083/2018. CONTRATO DE SUMINISTRO DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS EN RÉGIMEN DE RENTING PARA DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Proyección de la Ciudad de fecha 15 de julio de 2019, sobre el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar la contratación de suministro de máquinas fotocopadoras en régimen de renting para diversos edificios municipales, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a OCE RENTING, S.A. mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 20 de abril de 2012, la contratación del suministro de máquinas fotocopadoras en régimen de renting para diversos edificios municipales (Expte. 1113/2013 ref. C-2011/029). Con fecha 15 de mayo de 2012, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. Posteriormente, con fecha 8 de noviembre de 2013, la Junta de Gobierno Local toma conocimiento de la fusión por absorción de Oce Renting, S.A. y Oce España, S.A., por Canon España, S.A., resultando ésta, como consecuencia de dicha fusión, nuevo contratista del suministro de máquinas fotocopadoras en régimen de renting para diversos edificios municipales

3º. El precio del contrato se fijó en 36.765,34 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 5 de marzo de 2012, una garantía definitiva por importe de 1.838,27 euros, mediante aval n.º 0299126 de Bankinter.

4º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 22 de enero de 2018, solicita Canon España, S.A., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 1083/2018). El plazo de garantía del contrato, no obstante, no finalizaba sino hasta el día 14 de mayo de 2019, ya que su duración era de 2 años desde la fecha de recepción del contrato (14 de mayo de 2017).

5º. Responsable municipal del contrato era el Técnico de Gestión de Gastos Virgilio Rivera Bejarano, empleado ya jubilado a quien por tanto no puede solicitársele informe. No obstante, del expediente de ejecución del contrato se desprende la inexistencia de ninguna deficiencia advertida durante dicha ejecución, ni durante el correspondiente plazo de garantía, que justifique la retención de la fianza depositada. En consecuencia, por el Jefe de Servicio de Contratación, Juan Pablo Guerrero Moreno, con fecha 15 de mayo de 2019 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Ciudadanos (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3) y Popular (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Canon España, S.A relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 1083/2018), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº 1113/2013, ref. C-2011/029, de suministro de máquinas fotocopiadoras en régimen de renting para diversos edificios municipales).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 8971/2017. CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL GESI-9 Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO CULTURAL: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Proyección de la Ciudad de fecha 15 de julio de 2019, sobre el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva y complementaria constituida para garantizar el contrato de enajenación de acciones de la sociedad municipal GESI-9 y construcción de nuevo centro cultural;

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201907181709320000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:56:42 h.) por este orden:

**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

adjudicado a FCC Construcción, S.A., mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal el día 16 de marzo de 2006, el contrato de enajenación de acciones municipales de la sociedad en constitución GESI-9 S.A., y de redacción de proyecto y ejecución de obras de un nuevo centro cultural constituido por Auditorio y Biblioteca (expte. 4525/2013, ref. C-2005/013).

2º. El precio de las acciones a enajenar se fijó en 13.104.144,48 € y, con anterioridad a la formalización del contrato, la entidad adjudicataria garantizó su pago, en tanto ejecutaba la obra a que quedaba comprometida, mediante los siguientes ingresos en la Tesorería Municipal:

CONCEPTO	IMPORTE	ENTIDAD	Nº AVAL
Garantía definitiva	1.079.949,24 €	---	En efectivo
Garantía definitiva	500.029,46 €	BANCO POPULAR	0223/7148
Garantía definitiva	1.000.000,00 €	BANCO POPULAR	0223/7150
Garantía definitiva	1.000.000,00 €	BANCO POPULAR	0223/7151
Garantía definitiva	1.000.000,00 €	BANCO POPULAR	0223/7152
Garantía definitiva	1.000.000,00 €	BANCO POPULAR	0223/7153
Garantía definitiva	1.000.000,00 €	BANCO POPULAR	0223/7154
Garantía definitiva	1.000.000,00 €	BANCO POPULAR	0223/7155
Garantía definitiva	1.000.000,00 €	BANCO POPULAR	0223/7156
Garantía definitiva	1.000.000,00 €	BANCO POPULAR	0223/7157
Garantía definitiva	1.000.000,00 €	BANCO POPULAR	0223/7158
Garantía definitiva	1.000.000,00 €	BANCO POPULAR	0223/7159
Garantía definitiva	1.000.000,00 €	BANCO POPULAR	0223/7160
Garantía definitiva	524.165,78 €	BANCO POPULAR	0223/7149

Para asegurar financieramente las necesidades operativas de la sociedad creada para la gestión del plan parcial del sector SUNP I 9, la entidad adjudicataria depositó igualmente la siguiente garantía específica, adicional a la definitiva:

CONCEPTO	IMPORTE	ENTIDAD	Nº AVAL
Garantía ex cláusula 4.3 del pliego de cláusulas administrativas	6.000.000,00 €	BSH	1500-911485

Igualmente, con motivo de la modificación del contrato producida mediante acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal de fecha 15 de noviembre de 2007, y formalizada en documento administrativo el día 9 de enero de 2008, depositó la entidad contratista el siguiente aval complementario:

CONCEPTO	IMPORTE	ENTIDAD	Nº AVAL
Garantía derivada del acuerdo de modificación del contrato	55.450,80 €	Caixa D'Estalvis de Catalunya	170184

3º. Previo acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2010, y, en el caso del aval n.º 1500-911485 del BSH de 6.000.000 €, previa sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 8 de febrero de 2017, fue autorizada la devolución de todas las garantías depositadas, salvo las correspondientes a:

- a) La parte de la garantía definitiva que no se devolvía a medida que se fueran ejecutando las obras, sino tras la recepción de la totalidad de las mismas, es decir, la prestada mediante aval n.º 0223/7149 del Banco Popular por un importe de 524.165,78



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

€.

b) La garantía complementaria derivada de la modificación autorizada del contrato, es decir, la prestada mediante aval n.º 170.184 de la Caixa D'Estalvis de Catalunya por importe de 55.450,80 €.

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 17 de mayo de 2017, por FCC Construcción, S.A., se solicita la devolución de las dos garantías citadas pendientes de devolución.

Por el responsable del control de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granado, Director Técnico de Proyectos Urbanos, con fecha 28 de marzo de 2019 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Ciudadanos (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y los **seis votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3: Áticus Méndez Díaz, Nadia Ríos Castañeda y Rubén Ballesteros Martín) y Popular (3: Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por FCC CONSTRUCCION, S.A. relativa a la devolución de las indicadas garantías definitiva y complementaria, por importes respectivos de 524.165,78 € y 55.450,80 € (expte. nº 8971/2017), constituidas con ocasión de la formalización del referido contrato y de su modificación (expte. nº4525/2013, ref. C-2005/013, objeto: enajenación de acciones municipales de la sociedad en constitución GESI-9 S.A., y de redacción de proyecto y ejecución de obras de un nuevo centro cultural constituido por Auditorio y Biblioteca).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**9º SECRETARÍA/EXPTE. 7959/2019. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2020.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 15 de julio de 2019, sobre el expediente que se tramita para determinación de las fiestas locales para el año 2020, y **resultando**:

1º. El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio faculta a cada municipio para proponer hasta dos días de cada año natural con carácter de retribuidos, inhábiles para el trabajo y no recuperables, como fiestas locales, siendo la Consejería Empleo la competente para determinar dichos días, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, y Decreto de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero.

2º. A tales efectos y conforme con lo preceptuado en el artículo 1º de la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, cada Ayuntamiento de la Comunidad de Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Trabajo, mediante certificado del acuerdo del Pleno en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el BOJA del correspondiente Decreto por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma Andaluza, que para el año 2020 ha sido aprobado por Decreto de la Consejería de Empleo,



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Formación y Trabajo Autónomo 461/2019, de 7 de mayo, publicado en el BOJA número 90 del día 14 de mayo de 2019.

En consecuencia con lo anterior, y considerando que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la citada Orden, las fiestas locales propuestas con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, no podrán ser superior a dos para todo el término municipal, con independencia de que en el mismo existan o no diversos núcleos de población, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Proponer a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo que para este municipio determine como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiesta local, el viernes, día 5 de junio, y el lunes, día 21 de septiembre del año 2020.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Social a los efectos oportunos.

**10º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 11286/2019. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 15 de julio de 2019, sobre el expediente que se tramita para autorizar la compatibilidad solicitada por Salvador Cuiñas Casado para el ejercicio de la abogacía, y **resultando:**

Por acuerdo plenario de fecha 09-07-2019, entre otros acuerdos, se aprobó la modificación de la vigente relación de puestos de trabajo de personal eventual de confianza y de asesoramiento especial asignados al Gobierno en régimen de dedicación exclusiva, y su régimen retributivo con efectos del mandato 2019-2023, creando entre otros dos puestos de personal eventual de asesoramiento especial denominados Coordinador/a de Áreas del Gobierno Municipal, con funciones de asesoramiento especial al Gobierno Municipal.

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia 2019-0358, de fecha 09/07/2019, sobre nombramiento de personal eventual, se ha dispuesto el nombramiento como personal eventual de asesoramiento especial en el puesto de coordinador de Áreas de Gobierno Municipal a Salvador Cuiñas Casado, con dedicación exclusiva y la retribución prevista para dicho puesto según el acuerdo plenario de 9 de julio de 2019.

En el acta de toma de posesión, de fecha 09/07/2019 de Salvador Cuiñas Casado como personal eventual, se recoge la siguiente manifestación del interesado: *“En este acto el Sr. Cuiñas manifiesta que ejerce actualmente una actividad sujeta a declaración de compatibilidad, la cual solicitará para su sometimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno”.*

En virtud de escrito del interesado de fecha 10 de julio de 2019 (2019-E-RC-25550) se solicita autorización de compatibilidad para el ejercicio privado de la abogacía al amparo del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas por un periodo de un año hasta la finalización de los procedimientos y señalamientos fijados cuyo encargo ha sido realizado con carácter previo a su nombramiento.

El artículo 12.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), establece que al personal eventual, que se define en su número 1 como el que, en virtud de nombramiento y con



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

La regulación sobre el régimen del personal eventual es ciertamente parca, pues, además del artículo 12 TRLEBEP, con carácter específico para la Administración Local, el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) dispone:

*«1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.*

*2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.*

*3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" y, en su caso, en el propio de la Corporación».*

El personal eventual, de acuerdo con el artículo 89 LRBRL y 12.1 TRLEBEP es el mismo que se denomina personal de confianza, que sólo desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial, por lo que no cabe que realicen funciones normales o permanentes en la administración municipal que deben ser desempeñadas por personal funcionario o laboral.

El personal eventual o de confianza está sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP), puesto que, de conformidad con su artículo 2.1.c), dicha ley es de aplicación al personal al servicio de las corporaciones locales y de los organismos de ellas dependientes y hay que tener en cuenta que, según el artículo 89 LRBRL, el personal al servicio de las Entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

Además, el propio artículo 2.2 LIPAP especifica que en el ámbito delimitado en el apartado anterior se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Esta afirmación se confirma a la vista del artículo 16.1 LIPAP que dispone que *«no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, **al personal eventual** y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección».*

Sentado que el régimen de incompatibilidades de la LIPAP es de aplicación al personal eventual o de confianza, debemos tener en cuenta que el artículo 11 LIPAP dispone que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares **que se relacionen directamente con las que desarrolle el**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.**

Según el artículo 12.1 del mismo texto legal, «en todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior».

El artículo 19.a) LIPAP prevé, en relación las actividades que tienen relación con el ejercicio de actividades privadas mercantiles que «quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley».

Por lo tanto, se puede sentar una primera conclusión como es que, en el caso que nos ocupa **existe una incompatibilidad absoluta con la actividad de ejercicio de la abogacía si a través de ésta se prestara alguna clase de servicios al Ayuntamiento, o si el abogado defiende a ciudadanos en asuntos en los que interviniera o tuviera que intervenir por razón de su puesto público.**

En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) núm. 529/2016 de 6 de octubre**, declara en su Fundamento Jurídico 4º:

«Los preceptos de dicha legislación que se refieren a la compatibilidad con actividades privadas son los contenidos en los artículos 11 a 15 de la ley 53/84, y la adecuada y correcta hermenéutica de estos preceptos permite extraer una serie de conclusiones:

a) la incompatibilidad con el ejercicio de actividades privadas se refiere exclusivamente a aquellas "que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado" art. 11.1 en relación con el art. 1.3;

b) existen actividades privadas que son incompatibles en todo caso, concretamente las mencionadas en el art. 12 "

La actividad privada a que hace referencia el recurrente, en concreto el ejercicio de la



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*docencia no se encuentra incluido en la relación de actividades prohibidas.*

*En todo caso, la posibilidad de desempeñar una segunda actividad privada siempre está condicionada por lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 53/1984. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Y por supuesto, como se establece en el art. 1.3 no puede comprometer su imparcialidad e independencia».*

**Si la actividad de defensa jurídica fuera otra, y no prestara servicios al Ayuntamiento se puede afirmar que no nos encontramos ante una incompatibilidad absoluta, sino parcial,** por no encontrarse incluida en los artículos 11 y 12.1 LIPAP, pero tampoco se puede calificar de compatible plena porque no es probable que tenga encaje en el artículo 19 LIPAP que regula las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades.

Por lo tanto en este caso debemos remitirnos al artículo 16 LIPAP que tras señalar en su número 1 que *«no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección»*, añade en su número 4 que, *por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.*

Por todo lo anterior, debe traerse a colación el siguiente pronunciamiento judicial: *«El ejercicio de la Abogacía como tal no es ni absolutamente incompatible ni del todo compatible por no estar incluido ni en el artículo 12 ni en el 19 de la Ley, por lo que la determinación de su régimen jurídico habrá de efectuarse a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984 y de las normas reglamentarias que los desarrollan» (STSJ de Madrid de 2 de abril de 2013, ó la STSJ de Andalucía de 16 de junio de 2014, entre otras muchas).*

Estos preceptos de la LIPAP, condicionan la incompatibilidad del desempeño de un puesto de trabajo en la Administración con el ejercicio de actividades privadas a que la actividad solicitada *«pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario»*, y a que *«pueda comprometer su imparcialidad o independencia»*. (artículo 1.3).

Este régimen se completa con las disposiciones de desarrollo constituidas por el **Real Decreto 598/1985, de 30 de abril**. En concreto, su artículo 11 dispone que en aplicación de lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, **no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas** que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

*«(...) 2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.*

*... 4. Los Jefes de Unidades de Recursos y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados en exclusiva a Cuerpos de Letrados, con el ejercicio de la Abogacía en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que presten sus servicios».*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Pues bien, **el ejercicio de la Abogacía solo se declara incompatible si el funcionario es «Jefe de Unidades de Recursos», en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración, o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, o Ente en que preste sus servicios.** Ello determina que si no concurren estas circunstancias, el personal al que le resulta aplicable esta normativa podrá ejercer la abogacía.

Aunque tal compatibilidad no es plena, debiendo ajustarse a las previsiones de los artículos 1.3 y 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de modo que no podrá impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, así como que no deba comprometer su imparcialidad o independencia. Esto es, deberá ejercerse con escrupuloso respeto al horario asignado al puesto de trabajo del interesado, y tampoco podrá comprometer su imparcialidad o independencia, de tal suerte que aquel no podrá actuar como Abogado en asuntos relacionados o que se refieran a las actividades que desarrolle en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o sean de su competencia.

Como se declara en las **SSTS de 17 de febrero de 2011 y de 5 de mayo de 2011**, es posible reconocer la compatibilidad en estos casos, pero siempre que la actividad secundaria (la de abogado) no menoscabe sus actuales y futuras obligaciones profesionales como personal eventual, lo que se corresponde con su función principal. No solo se debe tener en cuenta la compatibilidad de horarios, sino que hay que añadir la especial configuración del puesto de personal de confianza, para el que el Pleno ha exigido dedicación exclusiva, mientras que la secundaria, propia de la abogacía y actividad privada, debe estar subordinada a la primera con respeto absoluto a los principios señalados, en el sentido de que el interés general no se vea perjudicado, en ningún caso, por la actividad privada de abogado.

De este modo, por ejemplo, el interesado no podrá ni deberá asesorar ni defender a terceros en procesos relacionados con las actividades o competencias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ni que en cualquier caso puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes como empleado público, y puedan comprometer su imparcialidad, neutralidad, confidencialidad o independencia.

Además, tampoco podría en ningún caso comparecer en procesos judiciales, pues ello sí que está prohibido por el artículo 11.2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, al referirse a *«cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo»*.

Por lo tanto, **el reconocimiento de la compatibilidad de funciones en estos casos es posible, pero siempre de forma condicionada por lo que se ha indicado**, y además es siempre también **casuística**, según el presupuesto fáctico que concurra en el caso concreto.

En resumen, **el ejercicio de la abogacía puede reconocerse compatible con el desempeño del puesto de personal eventual de confianza**, pero ello:

a) No podrá impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes. En este sentido, debe ejercerse con escrupuloso respeto al horario asignado al puesto de trabajo de personal eventual, y estará prohibida cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.

b) Tampoco podrá comprometer su imparcialidad o independencia. En consecuencia, no podrá actuar en asuntos relacionados o que se refieran a las actividades que desarrolle en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, o sean de su competencia.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

c) Además, el complemento específico del empleado público, en su caso, no podrá superar el 30% de sus retribuciones básicas, excluida la antigüedad.

Por último, indicar que el ejercicio de una actividad profesional como la abogacía por un empleado público requerirá, siempre que se respeten todas las condiciones señaladas, el **previo reconocimiento de compatibilidad**. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local, previo informe (artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre).

Tras todo lo expuesto sobre el régimen jurídico general, debemos atenernos a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con fecha 09-07-2019: la modificación de la vigente relación de puestos de trabajo de personal eventual de confianza y de asesoramiento especial asignados al Gobierno en régimen de dedicación exclusiva. Además, por resolución de la Alcaldía-Presidencia 2019-0358, de fecha 09/07/2019, sobre nombramiento de personal eventual, se ha dispuesto el nombramiento como personal eventual de asesoramiento especial en el puesto de coordinador de Áreas de Gobierno Municipal a Salvador Cuiñas Casado, con dedicación exclusiva.

Por ello este asunto viene regido por una clara diferenciación entre el concepto de dedicación exclusiva que se determina en el acuerdo, y el hecho de que este personal queda vinculado por la LIPAP. En esta se establece de forma clara que este personal queda incluido dentro de su ámbito de aplicación, y para este personal como para cualquier de los sometidos a este régimen jurídico puede admitirse el reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas, en los términos de los artículos 11 y siguientes de la ley citada.

**No obstante, la dedicación exclusiva que determina el acuerdo plenario, no hace sino refrendar la postura de que aun cuando fuera accesible la concesión de una segunda actividad, la Administración ha decidido que no es posible por contravenir las condiciones generales del puesto concreto que se ocupa.**

Así, en el nombramiento realizado por resolución de la Alcaldía-Presidencia 2019-0358, de fecha 09/07/2019, sobre nombramiento de personal eventual, se ha dispuesto el nombramiento como personal eventual de asesoramiento especial con dedicación exclusiva.

Por ello, la determinación de este régimen de dedicación para personal eventual, puede asimilarse a la decisión de la Administración de incluir un factor de exclusividad en el complemento específico para los funcionarios públicos, dado que ambos casos se persigue una dedicación plena a las tareas municipales (con la única posible excepción, prevista legalmente, de una segunda actividad pública en el ámbito docente o sanitario, según admite en todo caso el artículo tercero LIPAP), por lo que dicho régimen de dedicación debe tener como efecto, en este caso, provocar el cese de la actividad privada desarrollada previamente.

Por todo lo anterior, se concluye:

Primero. El personal eventual o de confianza está sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la LIPAP. No obstante, además deben tenerse en cuenta las condiciones adicionales de desempeño que la Administración pueda exigir en supuestos concretos.

Segundo.- El ejercicio de la Abogacía por un personal eventual o de confianza como tal no es ni absolutamente incompatible ni del todo compatible, por lo que la determinación de su régimen jurídico habrá de efectuarse a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3, 11.1, 12.1, y



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como el artículo 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Tercero.- Existe incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la abogacía si ésta prestara alguna clase de servicios al Ayuntamiento o si defiende a partes en asuntos en los que interviniera o tuviera que intervenir por razón de su puesto público, de modo que el incumplimiento de la normativa en materia de compatibilidades será, según el artículo 20 LIPAP, sancionado conforme al régimen disciplinario aplicable, por lo que habrá que acudir al TRLEBEP, que tipifica como falta muy grave «*El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad*».

Cuarto.- El reconocimiento de la compatibilidad de funciones en estos casos es posible en línea de principio, pero siempre de forma condicionada, y además es siempre también casuística, según el presupuesto fáctico que concurra en el caso concreto.

En este supuesto, dado que por acuerdo plenario de fecha 09-07-2019 se aprobó la modificación de la vigente relación de puestos de trabajo de personal eventual de confianza y de asesoramiento especial asignados al Gobierno en régimen de dedicación exclusiva, y que además por resolución de la Alcaldía-Presidencia 2019-0358, de fecha 09/07/2019, sobre nombramiento de personal eventual, se ha dispuesto el nombramiento como personal eventual de asesoramiento especial con dedicación exclusiva, el reconocimiento de compatibilidad debe tener como efecto provocar el cese de la actividad privada desarrollada previamente, siendo circunstancia del caso concreto, según estime el mismo Pleno, admitir la finalización de los procedimientos y señalamientos fijados cuyo encargo ha sido realizado con carácter previo a su nombramiento, y siempre que no se relacionen directamente con las actividades que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado el empleado público. En cualquier caso, el reconocimiento de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado.

Es interés de esta Delegación someter a la consideración del Pleno la solicitud de declaración de compatibilidad dado que el artículo 14 LIPAP establece un plazo máximo de dos meses para resolver sobre la misma, por lo que conviene incorporar el asunto por vía de urgencia dado que el próximo pleno ordinario probablemente sea el correspondiente al mes de septiembre de 2019.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe del secretario general de fecha 15 de julio de 2019, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar la compatibilidad a Salvador Cuiñas Casado, personal eventual de este Ayuntamiento, "Coordinador/a de Áreas del Gobierno Municipal", con funciones de asesoramiento especial al Gobierno Municipal, para el ejercicio de la abogacía, exclusivamente para la finalización de los procedimientos y señalamientos fijados cuyo encargo ha sido realizado con carácter previo a su nombramiento, y siempre que no se relacionen directamente con las actividades que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado el empleado público, y en las siguientes condiciones:

- El reconocimiento de compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- En todo caso los efectos de la autorización se extenderán por plazo máximo de un año desde la fecha del acuerdo, provocando en dicho momento el cese de la actividad privada desarrollada previamente.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar cuenta del mismo a los servicios municipales competentes.

**11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 7320/2019. CONTRATO DE GESTIÓN DEL CENTRO SOCIOEDUCATIVO INFANTIL DISTRITO SUR LOS OLIVOS: SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana de fecha 15 de julio de 2019, sobre el expediente de contrato de gestión del centro socioeducativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” que se tramita para aprobación de la segunda prórroga del contrato, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria de 25 de julio de 2007, se adjudicó a CLECE S.A. la contratación de la “gestión de la Escuela Infantil Los Olivos (Virgen del Aguila)” (expte. 12517/2013, ref. C-2007/015). Con fecha 10 de agosto de 2007, se procedió a la formalización del correspondiente contrato, y con fecha 11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno ha autorizado la cesión del contrato a otra empresa del mismo Grupo, concretamente la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

2º. Al presente contrato no le resultan de aplicación las determinaciones de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En virtud de la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley, el presente contrato se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo art. 23.2 establece que ***“el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga”,*** añadiendo que ***“la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”.***

3º. Conforme al apartado segundo de la Disp. Transitoria 1ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la normativa de aplicación al citado contrato viene dada por el ya derogado R.D.L 2/22000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Contratos de la Administraciones Públicas, cuyo art. 157 establecía que la duración de los contratos de gestión de servicio público, como el que nos ocupa, que no implicaban la ejecución de obras sino sólo la explotación de un servicio no sanitario, no podía ser superior a 25 años incluidas las posibles prórrogas.

4º. El citado contrato tenía una duración inicial de diez años, prorrogable, por una sola vez, por un período adicional de otros diez años (Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado). El apartado 2 de la cláusula octava de este pliego, además, establecía que ***“a la finalización del período concesional inicial y con seis meses de antelación se deberá denunciar el contrato de concesión por cualquiera de las partes. En el caso de que no se produzca esta denuncia por ninguna de las partes el órgano competente acordará la prórroga por otros diez años de la concesión, y, sin perjuicio de lo indicado***



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

respecto de la revisión de las tarifas y canon, con las mismas condiciones técnicas, económicas, administrativas y de otra índole que venían aplicándose”.

5º. Con fecha 20 de julio de 2017, el Pleno de la Corporación Municipal adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

a) Modificar la cláusula tercera del contrato de gestión de la Escuela Infantil Los Olivos (Distrito Sur, SUPR3-A Virgen del Águila), suscrito con CLECE S.A. el día 10 de agosto de 2007, que pasa a tener el siguiente tenor:

*“Cláusula Tercera.- La duración del contrato será de diez años, prorrogables por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes. En su caso, la denuncia del contrato por cualquiera de las partes deberá producirse dentro del plazo de antelación previsto en la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*De resultar prorrogado el contrato:*

a) *el canon anual a satisfacer por el contratista por los servicios no concertados será de 5.172,41 €, incrementado con el IPC correspondiente al periodo transcurrido entre agosto de 2007 y julio de 2017, y con el 21 % de IVA. El incremento del canon en función del IPC correspondiente al referido periodo se devengará desde la primera prórroga, con efectos -sin nuevos incrementos por IPC- hasta la finalización definitiva del contrato.*

b) *igualmente el contratista se obliga a ejecutar -con la conformidad previa del responsable municipal del contrato- inversiones necesarias para el correcto funcionamiento del centro por un importe de 6.643,92 € IVA excluido por cada año de duración de la correspondiente prórroga, incrementado con el IPC transcurrido entre agosto de 2007 y julio de 2017, en los términos del apartado a) anterior, y con el correspondiente porcentaje de IVA, pudiendo comprender dichas inversiones tanto la instalación de nuevo mobiliario o sustitución del existente como el mantenimiento extraordinario del edificio.*

*Al finalizar cada prórroga se efectuará una cuenta liquidativa de las inversiones satisfechas durante el periodo, debiendo el contratista, de no alcanzar las mismas la cantidad indicada, abonar la diferencia al Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 meses desde que sea requerido para ello. No obstante, en tanto continúen acordándose sucesivas prórrogas, se acumularán las inversiones realizadas a las correspondientes al nuevo periodo prorrogado, posponiéndose la cuenta liquidativa a la finalización de la última prórroga.”*

b) Aprobar una primera prórroga del contrato con finalización prevista para el día 9 de agosto de 2019.

6º. La **ejecución del contrato resulta satisfactoria**, según nota interior evacuada por la Delegación Municipal de Educación de fecha 5 de junio de 2019, favorable a la prórroga del contrato por dos años, e informe del anterior responsable municipal del contrato, Sr. Marcos Sierra, de fecha 23 de mayo de 2019, verificando que durante la primera prórroga del contrato que ahora finaliza la inversión comprometida necesaria para el correcto funcionamiento del Centro se ha realizado adecuadamente.

7º. Conforme a la resolución de Alcaldía 308/2016, de competencias genéricas, es la **Delegación de Educación la actualmente responsable del seguimiento de la ejecución del contrato.**

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (3: Áticus Méndez Díaz, Nadia Ríos Castañeda y Rubén Ballesteros Martín), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Acordar la prórroga del contrato de gestión del centro socioeducativo infantil Distrito Sur "Los Olivos" (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad contratista KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., dando cuenta del mismo tanto al Servicio Municipal de Contratación como a la Delegación Municipal de Educación, responsable municipal del contrato (Jefe de Negociado de Educación, Javier Asencio Velasco), Servicio de Gestión Tributaria, e Intervención y Tesorería Municipales.

**Tercero.-** Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia Municipal.

**12º1 ASUNTO URGENTE.-** Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, por la presidencia se da cuenta de la propuesta de aprobación de expediente no incluido en el orden del día de la sesión que viene motivada por la periodicidad ya establecida de las sesiones plenarios del presente mes de julio y agosto de 2019; así como las materias ya previstas que a los mismos se llevan para su aprobación, y los plazos que impone la Universidad en el presente caso respecto a resolver compatibilidades de su personal docente antes del comienzo de los cursos 2019/2020.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**12º1 RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 5677/2019. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD DOCENTE.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de compatibilidad para actividad docente solicitada por Fernando Hervás Sánchez, y **resultando:**

Con fecha 1 de abril de 2019 tiene registro de entrada solicitud de Fernando Hervás Sánchez con DNI \*\*\*2399\*\*, que ocupa en la actualidad un puesto de ingeniero Técnico Industrial en este Ayuntamiento, en relación con el reconocimiento de compatibilidad como personal al servicio de la Administración Local para desempeñar una segunda actividad en el sector público en régimen de dedicación a tiempo parcial, al ser Profesor Asociado del Departamento de Ingeniería del Diseño de la Universidad de Sevilla.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Con fecha 6 de junio de 2019, se solicitó informe a la Universidad de Sevilla, entidad a la que se adscribe el segundo puesto. Dicha entidad ha emitido informe el día 17 del julio de 2019.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:

— La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

— El art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.

— El artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 50.9 y 70.9 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— La Disposición Final Tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Primero.- La Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 2 su ámbito de aplicación, comprendiendo en su apartado c) “el personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes”. Asimismo, el apartado segundo de citado precepto concreta que el ámbito de aplicación de citada norma, se extiende a todo el personal “cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo”.

Segundo.- Dispone el artículo 3. 1 de citada Ley 53/1984, establece: “el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley, sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos quinto y sexto, referidos a desempeño de cargos electivos y al ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente o asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos como tales artículos disponen, respectivamente, y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público”.

Tercero.- Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada (art. 4 Ley 53/1984).



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

La solicitud de compatibilidad presentada por el interesado se refiere al ejercicio de una segunda actividad en el sector público para la función docente en régimen de dedicación a tiempo parcial.

Cuarto.- Según se detalla en el art. 7 de la Ley 53/1984, "será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

- Un 30%, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.
- Un 35%, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.
- Un 40%, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.
- Un 45%, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.
- Un 50%, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Pleno de la Corporación Local en base a razones de especial interés para el servicio.

Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de Derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, solo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza."

El puesto de trabajo cuya compatibilidad se solicita, conlleva una retribución de 752,04 euros brutos al mes (12 mensualidades).

Vista la cantidad percibida por ambos puestos, se supera la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (art. 20. DOS de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) y no supera la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30% según el grupo de pertenencia del funcionario que recoge el citado artículo 7º.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Según el art. 50.9 del Real Decreto 2568/1986, corresponde al Pleno de la Corporación la autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la Entidad local (...).

Sexto.- Según la Disposición adicional primera del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativa a procedimientos en materia de incompatibilidades, el plazo máximo para resolver es de cuatro meses.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Servicio de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Estimar la solicitud de compatibilidad solicitada por Fernando Hervás Sánchez, con el ejercicio de la actividad docente en la Universidad de Sevilla como profesor asociado a tiempo parcial 13 horas en el Departamento de Ingeniería del Diseño de la Universidad de Sevilla.

**Segundo.-** Inscribir el presente acuerdo en el correspondiente Registro de Personal de la Corporación a los efectos pertinentes.

**Tercero.-** Comunicar la presente autorización de compatibilidad al Consejo Superior de la Función Pública, al objeto de que cumpla con su obligación de informar cada seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidad, concedidas en todas las Administraciones Públicas y en los Entes, Organismos y empresas de ellas dependientes, tal y como dispone la disposición adicional tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la persona interesada, así como a la Universidad de Sevilla como entidad a la que se adscribe la segunda actividad en el sector público.

**12º ASUNTO URGENTE.-** Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, por el portavoz del gobierno municipal, **Francisco Jesús Mora Mora**, se expone que la Agrupación Musical Nuestra Señora del Águila ha solicitado el abono con carácter de urgencia de la subvención correspondiente a 2019 debido a la situación de tesorería por la que atraviesa esa entidad. Como se conoce, antes de proceder a la ordenación del pago de una subvención del curso corriente es necesario haber justificado las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores. Es por eso, por lo que se trae a este pleno la justificación correspondiente al pasado ejercicio.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**12º CULTURA/EXPT. 10042/2018. CUENTA JUSTIFICATIVA DEL 25% DE LA ANUALIDAD DE 2018 DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa del 25% de la anualidad de 2018 de la subvención





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

concedida a la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila.

Seguidamente (01:07:21 h.) toma la palabra la señora concejal **María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201907181709320000\_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Tras la deliberación anterior, y **resultando**:

1º. Por acuerdo de Pleno de 20 de junio de 2014 se concedió una subvención por importe de 215,445,00 euros a la Asociación Musical "Ntra. Sra. del Águila", con cargo a la aplicación presupuestaria 10401.330A.48502 (actual 10401.3301.48502), formalizada mediante la suscripción de un convenio de colaboración el 1 de julio de 2014. De acuerdo con lo establecido en dicho acuerdo y convenio el importe de la anualidad de 2018 ascendió a 43.089,00 €.

2º. En virtud de dicho convenio, la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila se compromete a continuar desarrollando en nuestro municipio proyectos que favorezcan la afición a la música, poniendo en práctica todos los medios a su alcance para que la enseñanza del solfeo y la práctica de los diferentes instrumentos musicales sean una parcela cultural obligada.

3º. Según la estipulación Cuarta del referido convenio, el pago de la subvención correspondiente a la anualidad 2018 se realizará en los siguientes términos:

a) 75% dentro de los tres primeros meses del 2018 y una vez justificado el último pago del año anterior.

b) 25% una vez justificada la utilización del 75% de la anualidad del 2018.

4º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

5º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

6º. Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

7º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

8º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la anualidad de 2018 de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria el 15 de febrero de 2019. Asimismo, consta Informe Técnico acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

9º. Conforme a lo dispuesto en la estipulación 6ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 19 de junio de 2019 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

10º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila en relación al 25% de la anualidad de 2018 de la subvención concedida.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la citada entidad, así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Cultura.

**13º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2019/12. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (01:10:55 h.) a formular los ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201907181709320000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

**José Manuel Romero Cortés**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.

**Rubén Ballesteros Marín**, del grupo municipal Adelante.

Finalmente, (01:25:36 h.) toma la palabra la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, para dar lectura al manifiesto sobre memoria a las víctimas del terrorismo, cuya intervención se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201907181709320000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veinte horas y treinta y ocho minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***